



Ciudad de México, a 12 de mayo del 2026

CCDMX/IIIL/DMVCF/179/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La construcción de sociedades más justas, incluyentes y respetuosas de la dignidad humana exige la incorporación de principios que promuevan la convivencia pacífica y la prevención de la violencia, es así que en el contexto actual, la cultura de paz se





ha asegurado como un enfoque fundamental para fortalecer el tejido social y garantizar condiciones de bienestar e igualdad para todas las personas, constituyéndose en un imperativo esencial para la convivencia armónica y el desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

La comunidad internacional ha reconocido que la cultura de paz se define como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, abordando sus causas profundas mediante el diálogo y la negociación entre personas, grupos y naciones<sup>2</sup>, este enfoque implica la construcción activa de condiciones sociales basadas en el respeto a la vida, la justicia social y la participación ciudadana, elementos indispensables para consolidar un Estado democrático y garantista de los derechos humanos.

Es así, que la cultura de paz fue reconocida formalmente por la comunidad internacional cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopto la declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz en 1999, instrumento que instaura como ejes prioritarios a la educación para la paz, el desarrollo sostenible, la igualdad de género, la participación democrática y el respeto a los derechos humanos, por lo que dicha normatividad internacional ha servido de base para orientar políticas públicas y acciones gubernamentales dirigidas a construir sociedades más equitativas y solidarias.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la estrecha relación entre la paz, la justicia y el bienestar social, particularmente a través del

<sup>1</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)

<sup>2</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)





Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el cual promueve sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia para todas las personas y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, por lo que este enfoque reafirma que la cultura de paz es un componente esencial para garantizar el bienestar y la igualdad en las sociedades contemporáneas<sup>3</sup>.

Ahora bien, en el ámbito regional, el sistema interamericano, a través de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a destacado que la cultura de paz es fundamental para fortalecer la democracia, proteger los derechos humanos y prevenir conflictos en las Américas, por lo que en el año 2000, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó la Declaración de la Cultura de Paz, la cual subraya la necesidad de promover valores, actitudes y comportamientos que fomenten la paz en todos los niveles de la sociedad.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha destacado que la cultura de paz constituye un pilar fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos, enmarcando que su construcción requiere no sólo la ausencia de violencia, sino también la existencia de justicia social, respeto por la diversidad y la participación activa de la ciudadanía en la resolución pacífica de conflictos, en este sentido dicho organismo ha impulsado iniciativas educativas, campañas de sensibilización y programas de capacitación dirigidos a fortalecer la convivencia pacífica y el respeto a la dignidad humana <sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)

<sup>4</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)





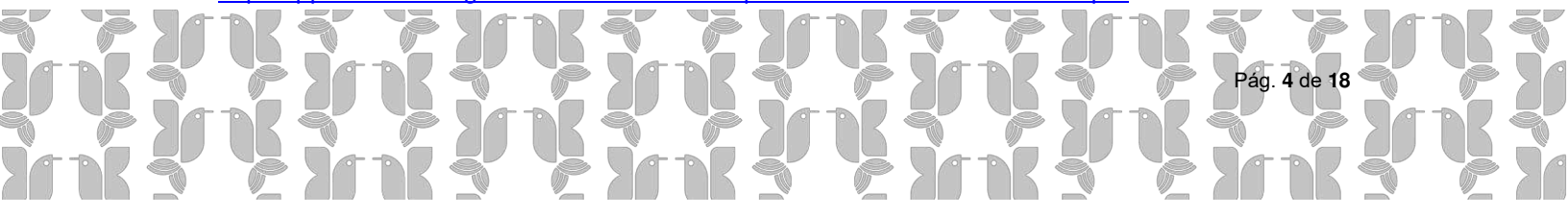
Derivado de lo anterior, podemos observar que resulta necesario fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México mediante la incorporación expresa del concepto de cultura de paz en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad, a fin de establecerlo como un principio rector de la política social y como un elemento fundamental para la construcción de una ciudad más segura, incluyente y solidaria, por lo que la inclusión de este concepto permitirá orientar las acciones de la Administración Pública hacia la prevención de la violencia, la promoción de la convivencia pacífica y la resolución no violenta de conflictos, contribuyendo al bienestar integral de la población.

Por lo que la presente iniciativa propone adicionar el concepto de cultura de paz en los artículos 3 y 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad para la Ciudad de México, así como incorporarlo en el artículo 10 como uno de los ejes rectores de la política social, con el propósito de consolidar un enfoque preventivo y humanista que fortalezca la cohesión social, la igualdad sustantiva y el bienestar de las personas en la Ciudad de México.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, las sociedades enfrentan desafíos complejos relacionados con la violencia, la desigualdad y la ruptura del tejido social, lo que hace necesario promover políticas públicas que fomenten la convivencia armónica y la resolución pacífica de conflictos, por lo que, la construcción de paz implica no sólo la ausencia de violencia, sino la presencia de justicia social, respeto por la diversidad y participación activa de la ciudadanía en la vida pública<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)





El desarrollo histórico de la cultura de paz ha surgido como respuesta a los conflictos y tensiones sociales, promoviendo la transición de modelos basados en la imposición y la violencia hacia modelos sustentados en el diálogo, la conciliación y la cooperación entre las personas y las comunidades, esta transición representa uno de los retos más urgentes para los Estados modernos en la consolidación de sociedades democráticas y pacíficas<sup>6</sup>.

En este contexto, diversas experiencias internacionales han demostrado que la implementación de programas educativos, acciones comunitarias y mecanismos institucionales orientados a la promoción de valores de paz contribuyen a fortalecer la convivencia social, prevenir la violencia y mejorar las condiciones de seguridad y bienestar de la población, especialmente en entornos comunitarios y educativos<sup>7</sup>.

Por lo anteriormente expresado, resulta necesario que los ordenamientos jurídicos locales incorporen de manera expresa el concepto de cultura de paz como un pilar rector de las políticas públicas y de las acciones institucionales, con el propósito de garantizar condiciones de bienestar, igualdad y desarrollo social para todas las personas<sup>8</sup>.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

<sup>6</sup> Historia de la Cultura de Paz. El desarrollo de la Cultura de Paz y No Violencia. <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf>

<sup>7</sup> Historia de la Cultura de Paz. El desarrollo de la Cultura de Paz y No Violencia. <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf>

<sup>8</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)



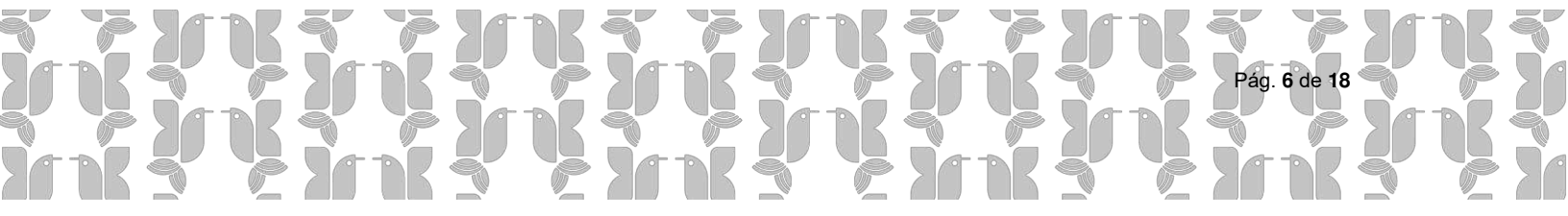
En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*<sup>9</sup>, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

### III. ARGUMENTACIÓN

La construcción de una sociedad basada en la paz, la justicia y la igualdad constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para los Estados democráticos, particularmente en contextos urbanos caracterizados por la diversidad social, cultural y económica, en este sentido, la cultura de paz ha sido reconocida a nivel internacional como un enfoque integral que busca prevenir la violencia mediante la promoción de valores, actitudes y comportamientos orientados al respeto a la dignidad humano, la igualdad y la resolución pacífica de los conflictos, aunado a que este concepto ha sido impulsado por organismos internacionales como las Naciones Unidas, los cuales han señalado que la cultura de paz implica no solo la ausencia de violencia, sino la construcción activa de

---

9 <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>





condiciones sociales que favorezcan la convivencia armónica y el bienestar colectivo<sup>10</sup>.

Por lo que, desde la perspectiva histórica, la cultura de paz surge como respuesta a los conflictos sociales y armados que han afectado a la humanidad, generando la necesidad de establecer mecanismos que permitan resolver las diferencias mediante el diálogo, la cooperación y la justicia social<sup>11</sup>, por lo que diversas declaraciones internacionales han destacado que la solución pacífica de los conflictos constituye un compromiso ético y social que debe ser promovido por las instituciones públicas, las comunidades y la sociedad en su conjunto, reconociendo que la violencia no puede ser el medio para alcanzar el desarrollo ni la estabilidad social.

Asimismo, la comunidad internacional ha señalado que la cultura de paz implica la adopción de valores y prácticas que promueven el respeto a la vida, la no violencia y la cooperación entre las personas y las instituciones, lo cual requiere la implementación de políticas públicas orientadas a la educación, la igualdad, la participación democrática y la protección de los derechos humanos<sup>12</sup>, este enfoque reconoce que la paz es un proceso dinámico y permanente que debe construirse desde todos los ámbitos de la vida social, incluyendo la familia, la escuela, el trabajo y las instituciones gubernamentales.

---

<sup>10</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)

<sup>11</sup> Historia de la Cultura de Paz. El desarrollo de la Cultura de Paz y No Violencia. <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf>

<sup>12</sup> La Unesco y la Cultura de Paz. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117882\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117882_spa)





En este contexto, resulta oportuno señalar que la cultura de paz ha sido reconocida formalmente por la comunidad internacional mediante la adopción de instrumentos normativos que establecen principios y acciones concretas para su implementación, entre los instrumentos destaca la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, la cual establece que los estados deben promover la educación para la paz, la igualdad de género, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana como elementos fundamentales para prevenir la violencia y fortalecer la cohesión social<sup>13</sup>.

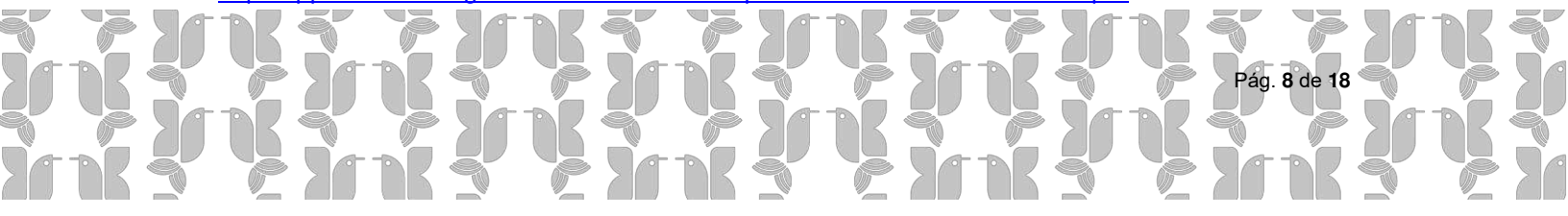
De igual forma, los estándares internacionales sobre cultura de paz han señalado que la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas constituye un objetivo esencial para garantizar el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible, lo cual implica la adopción de políticas públicas que promuevan la justicia social, la inclusión y el respeto a los derechos humanos, estos estándares reconocen que la paz es un requisito indispensable para el desarrollo humano y que su promoción debe formar parte de las estrategias gubernamentales en todos los niveles de gobierno<sup>14</sup>.

La experiencia internacional ha demostrado que la implementación de políticas públicas orientadas a la cultura de paz genera resultados positivos en la reducción de la violencia, la inclusión social y la mejora de la convivencia comunitaria, por ejemplo, en diversos países se han desarrollado programas de reintegración social,

---

<sup>13</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)

<sup>14</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)



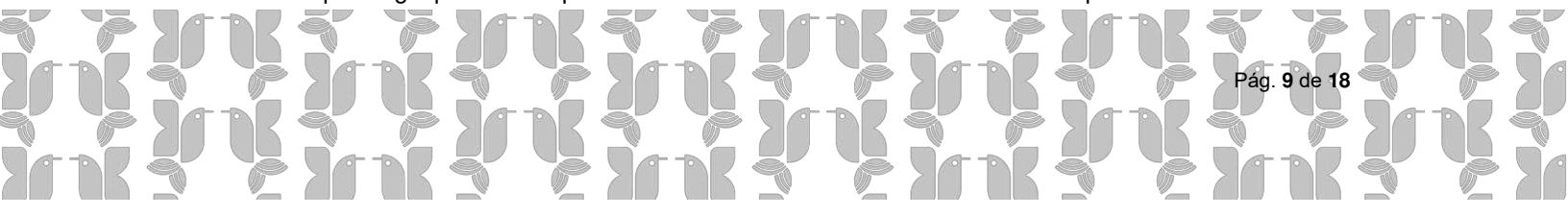


educación para la paz y protección de los derechos humanos, los cuales han contribuido a transformar las condiciones sociales que generan conflictos y a fortalecer la cohesión social en las comunidades, por lo que estos ejemplos evidencian que la cultura de paz es un objetivo alcanzable cuando existe voluntad institucional y participación ciudadana.

Asimismo, la cultura de paz se encuentra estrechamente vinculada con el principio de igualdad y la eliminación de las desigualdades sociales, ya que diversos instrumentos internacionales han señalado que la existencia de condiciones de desigualdad económica, social y cultural constituye un factor que favorece la violencia y limita el desarrollo de las personas, en este sentido la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística, forman parte esencial de las estrategias para construir sociedades pacíficas e inclusivas<sup>15</sup>.

De igual manera, la historia reciente ha demostrado que la paz no debe entenderse únicamente como la ausencia de conflictos, sino como la presencia de condiciones de justicia social, respeto a los derechos humanos y participación democrática, este enfoque, conocido como paz positiva, reconoce que la violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la exclusión social, la discriminación y la desigualdad, por lo que su prevención requiere la transformación de las estructuras sociales que generan dichas condiciones.

<sup>15</sup> Historia de la Cultura de Paz. El desarrollo de la Cultura de Paz y No Violencia. <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf>





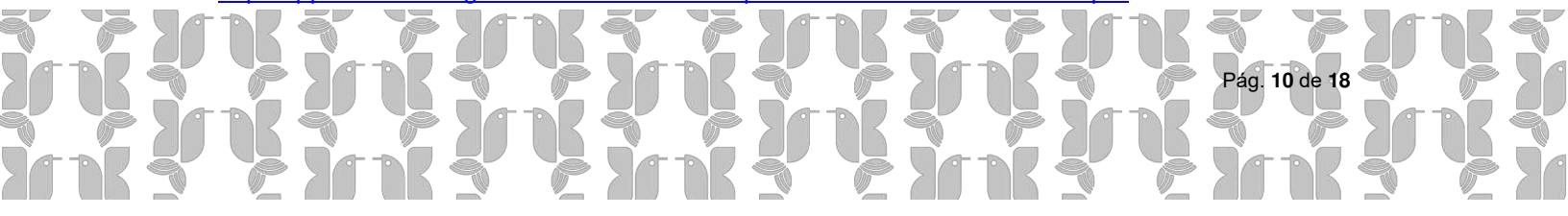
En el ámbito nacional, las instituciones públicas han reconocido la importancia de promover una cultura de paz como parte de las políticas públicas orientadas a la protección de los derechos humanos y la construcción de un Estado democrático, es así que, se ha señalado que la participación activa de la ciudadanía en la resolución pacífica de conflictos y la promoción del respeto a la diversidad constituyen elementos fundamentales para garantizar la convivencia social y el bienestar colectivo<sup>16</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario fortalecer el marco local mediante la incorporación expresa del concepto de cultura de paz en la legislación que regula el derecho al bienestar y la igualdad social en la Ciudad de México, a fin de establecer bases jurídicas claras que orienten la actuación de las autoridades y promuevan la implementación de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia, fomentar la convivencia pacífica y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, la inclusión de este concepto permitirá consolidar una visión integral del bienestar social que reconozca la paz como un elemento esencial para el desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de una sociedad justa y solidaria.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente iniciativa se sustenta en el marco jurídico internacional, constitucional, nacional y local que reconoce el derecho de todas las personas a vivir en condiciones de bienestar, igualdad, seguridad y paz, así como la obligación del Estado de promover políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, la

<sup>16</sup> Estándares internacionales sobre cultura de paz, 2024:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares\\_Cultura\\_Paz.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Estandares_Cultura_Paz.pdf)





resolución pacífica de conflictos y el respecto irrestricto a los derechos humanos, en ese sentido, la incorporación del concepto de cultura de paz en la legislación local constituye una medida congruente con los principios jurídicos que tutelan el Estado democrático y social de derecho.

Ahora bien, en el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos que obligan a promover una cultura de paz como condición para el desarrollo social y la protección de los derechos humanos, en particular, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz<sup>17</sup>, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, establece que los Estados deben fomentar valores, actitudes y comportamientos basados en el respeto a la vida, la igualdad, la justicia social y la solución pacífica de los conflictos, así como promover la educación para la paz y la participación ciudadana en la construcción de sociedades pacíficas.

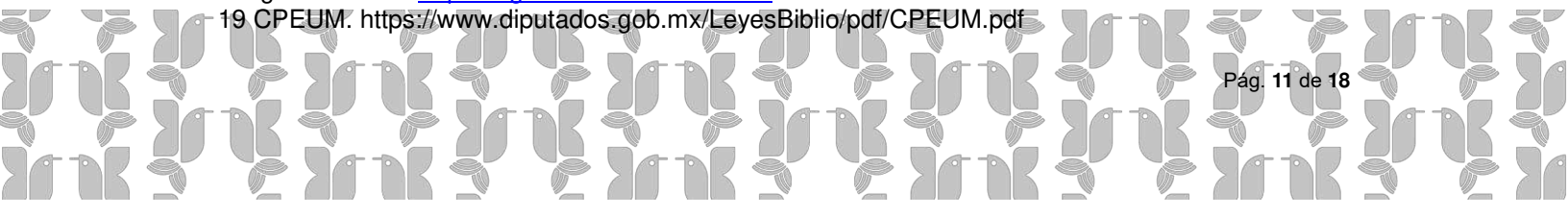
De igual manera, la Agenda 2030<sup>18</sup>, para el Desarrollo Sostenible reconoce la importancia de promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles de gobierno, dicho compromiso internacional implica la adopción de medidas legislativas y políticas públicas que fortalezcan la convivencia social, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humano, lo cual se alinea con la incorporación del enfoque de cultura de paz, en el marco normativo local.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup>, establece en su artículo 1º, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

<sup>17</sup> Naciones Unidas. - 53/243.- Declaración y Programa de Acción Sobre una Cultura de Paz. [file:///C:/Users/zlcruz3/Downloads/A\\_RES\\_53\\_243-ES%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/zlcruz3/Downloads/A_RES_53_243-ES%20(1).pdf)

<sup>18</sup> Agenda 2030.- <https://agenda2030.mx/#/home>

<sup>19</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, lo que implica la adopción de medidas que permitan prevenir la violencia y promover la convivencia pacífica entre las personas.

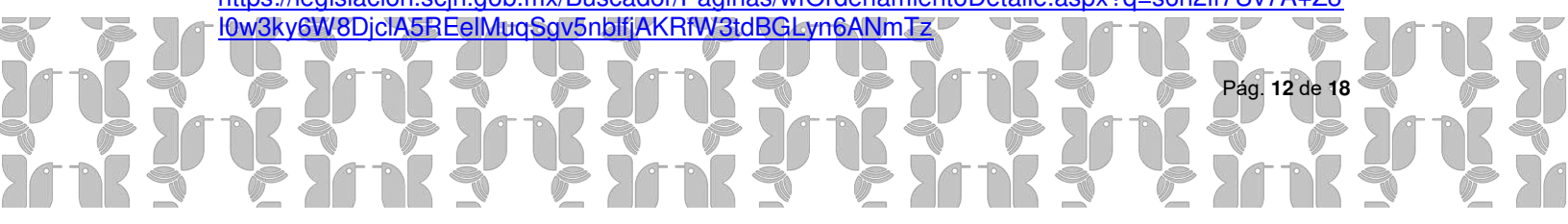
De igual manera, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho a la educación y establece que ésta debe fomentar el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, lo que evidencia la relevancia jurídica de promover estos valores como parte de las políticas públicas orientadas al bienestar social y al desarrollo integral de las personas; en concordancia con el numeral 4° constitucional que reconoce el derecho de toda persona al bienestar y al desarrollo integral, así como el derecho a la igualdad y a vivir en condiciones de dignidad, lo que implica la obligación del Estado de generar condiciones sociales que permitan la convivencia pacífica y la cohesión social, por lo que la promoción de cultura de paz constituye, por tanto un mecanismo jurídico y social para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos.

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>20</sup>, establece en su artículo 1° que la dignidad humana es el fundamento del orden jurídico y que todas las personas tienen derecho a vivir en una ciudad libre de violencia, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas orientadas a la prevención de la violencia y al fortalecimiento de la convivencia social.

Asimismo, el artículo 11 del mismo precepto constitucional, reconoce el derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación, estableciendo que las autoridades deben implementar políticas públicas que promueven la inclusión social, la equidad

<sup>20</sup> Constitución Política de la Ciudad de México.-

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6W8DjclA5REelMuqSgv5nblfAKRW3tdBGLyn6ANmTz>





y el respeto a la diversidad, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con los principios de la cultura de paz, en concordancia con el arábigo 12, que reconoce el derecho a la seguridad ciudadana y establece que las instituciones públicas deben adoptar acciones orientadas a la prevención de la violencia y la construcción de entornos seguros y pacíficos para todas las personas, en este sentido, la cultura de paz constituye un enfoque preventivo que permite atender las causas estructurales de la violencia y fortalecer el tejido social.

En congruencia con lo anterior, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad para la Ciudad de México<sup>21</sup>, establece que el bienestar social implica la garantía de condiciones de vida dignas, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas, lo que requiere la implementación de políticas públicas que promuevan la convivencia armónica, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, la incorporación del concepto de cultura de paz en la citada ley permitirá fortalecer el marco jurídico local y orientar la actuación de las autoridades hacia la prevención de la violencia, la promoción de la igualdad y el fortalecimiento del bienestar social, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y solidaria en la Ciudad de México.

## V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

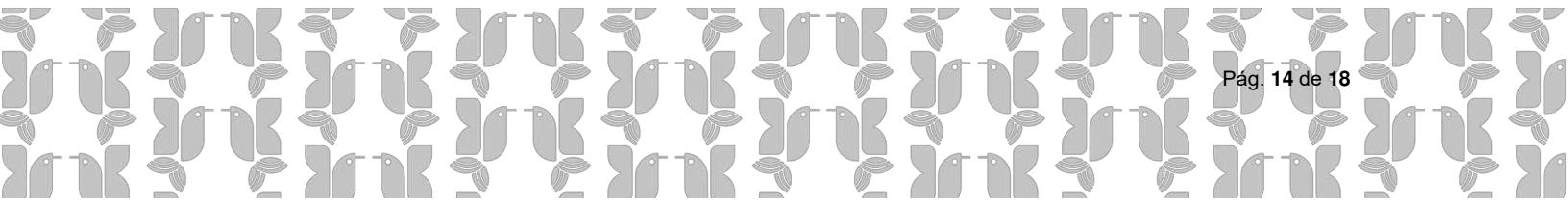
<sup>21</sup> Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad para la Ciudad de México.-  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwFVhhXirREGdK7jPZtE07Z8pbVuXA+6RekdccJgJYmby>



# LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I a XIII ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> La política de derecho al bienestar e igualdad social será generada y ejecutada por la Administración Pública, con el objeto de construir una ciudad bajo los ejes rectores de igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Cultura de paz: Enfoque que promueve valores, actitudes y prácticas orientadas a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la convivencia armónica entre las personas y comunidades, como base para el bienestar y la cohesión social.</p> <p><b>Artículo 10.</b> La política de derecho al bienestar e igualdad social será generada y ejecutada por la Administración Pública, con el objeto de construir una ciudad bajo los ejes rectores de igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e</p>





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mismas que respetarán y promoverán los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y exigibilidad.

**Artículo 13. ...**

I a XX ...

XXI. Los reconocidos en las Constituciones Federal y Local; así como en los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

**Sin correlativo.**

integración social, **la promoción de la cultura de paz**, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mismas que respetarán y promoverán los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y exigibilidad.

**Artículo 13. ...**

I a XX ...

XXI. A vivir en entornos comunitarios que fomenten la cultura de paz; y

XXII. Los reconocidos en las Constituciones Federal y Local; así como en los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.**

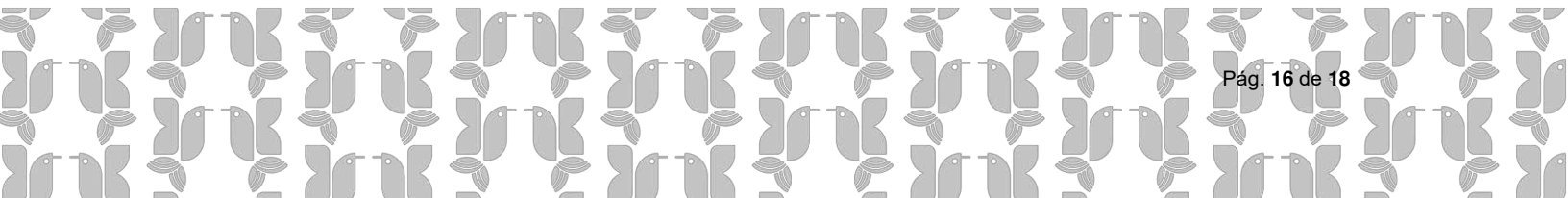
**Único.** Se **REFORMA** el artículo 10 y 13 fracción XXI, recorriéndose la subsecuente y Se **ADICIONAN** la fracción XXII del mismo artículo, así como la fracción XIV del artículo 4, todos de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4. ...

I a XIII ...

XIV. Cultura de paz: Enfoque que promueve valores, actitudes y prácticas orientadas a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la convivencia armónica entre las personas y comunidades, como base para el bienestar y la cohesión social.





**Artículo 10.** La política de derecho al bienestar e igualdad social será generada y ejecutada por la Administración Pública, con el objeto de construir una ciudad bajo los ejes rectores de igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e integración social, la promoción de la cultura de paz, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mismas que respetarán y promoverán los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y exigibilidad.

**Artículo 13. ...**

I a XX ...

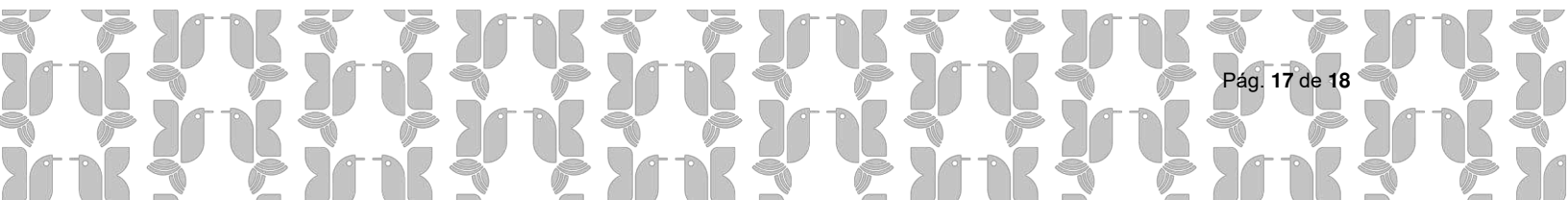
XXI. A vivir en entornos comunitarios que fomenten la cultura de paz; y

XXII. Los reconocidos en las Constituciones Federal y Local; así como en los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para los efectos de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



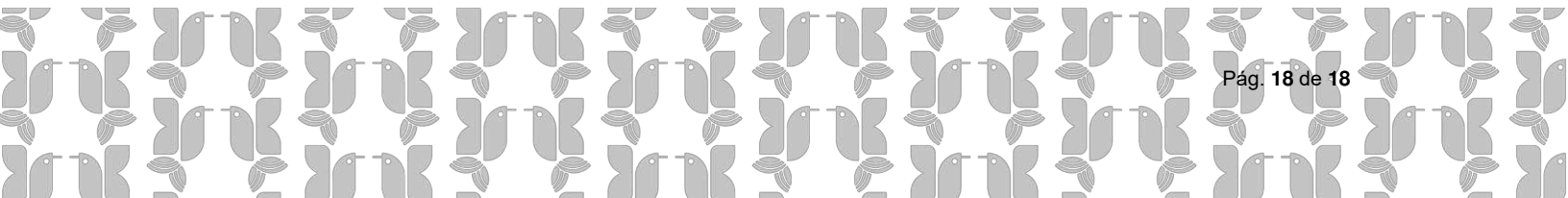


Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 12 de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Miriam Valeria Cruz Flores*

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**



Certificado de firma		06/05/2026 13:30
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69FB964D49E43B1CF120DD1B	Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores	
Nombre y extensión: Iniciativa de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social (F).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.97.168	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 3ad2076f468febab5dce89a4b1e0e5bba59bfc23bb40459e4839fa080bd70dc	06/05/2026 13:28	
Huella digital del contenido del documento firmado: dfefbee2d018dc9cbc30dcb31897608ef9674fe819a20def0570707661a048ba		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 06/05/2026 19:29:59 UTC (06/05/2026 13:29:59 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 06bb2040-a8bc-4a5b-a3b3-3bb0a87158c7.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: dfefbee2d018dc9cbc30dcb31897608ef9674fe819a20def0570707661a048ba	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69FB96AFCBD10F02AF2A249E IP: 189.146.97.168	Enviado: 06/05/2026 13:29:22
Compañía:		Aceptó Aviso de Privacidad: 06/05/2026 13:29:51
Método de notificación: Correo		Visto: 06/05/2026 13:29:51
Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 06/05/2026 13:29:52.179
Teléfono:		Firmado: 06/05/2026 13:29:52.18
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Dip. Miriam Valeria Cruz Flores</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

